

**ANUNCIOS OFICIALES****INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Cambios oficiales de moneda publicados el día 15 de diciembre de 1953, de acuerdo con las disposiciones vigentes**

Franco (1) .....	3.128
Líbras .....	30.660
Dólares .....	10.950
Franco suízo .....	252.970
Franco belga .....	21.900
Florines .....	288.157
Escudos .....	38.086
Pesos argentinos moneda legal .....	1.46
Coronas suecas .....	2.116
Coronas danesas .....	1.585
Coronas noruegas .....	1.533
Deutschmarks .....	2.607

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS  
Y TELECOMUNICACION****DELEGACION DEL TRIBUNAL  
DE CUENTAS****EDICTO**

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación. Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Visto el expediente administrativo-judicial de reintegro al Tesoro, instruido por irregularidades comprobadas en el servicio y fondos del Giro Postal, contra el que fué Cartero en propiedad de Monistrol (Barcelona), con Eugenio Aragón Ortega, que persigue alcance de mil seiscientos treinta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos (1.637,35 pesetas); y primero;

Resultando...

Fallo.—Que debo declarar y declaro: Primero. Partida de alcance, la de mil seiscientos treinta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos (1.637,35 pesetas), importe de los libramientos números 2.040 y 3.110 hechos efectivos por el señor Cajero de la Sección Bancaria de la Jefatura Principal de Correos los días 13 de mayo de 1947 y 24 de junio de 1948 para nivelar el descubierto de los fondos del Giro Postal.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el que fué Cartero rural de Monistrol, don Eugenio Aragón Ortega, con más los intereses legales de la demora al cuatro por ciento anual de la citada suma desde los días en que se hicieron efectivos los libramientos hasta el momento en que se verifique su reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años, y además los gastos de procedimiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expuesto en el considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al expresado don Eugenio Aragón Ortega al pago del alcance, intereses legales de demora y gastos de procedimiento, reducidos éstos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado, a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en las actuaciones, con-

forme determina el artículo 132 de la Ley del Timbre; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea firme y, en su caso, se remita a la Superioridad certificación de la misma, al Delegado Instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.—Rubricado y sellado.»

Y para que sirva de notificación al responsable directo y único don Eugenio Aragón Ortega, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de Cuentas, de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Delegado del Tribunal de Cuentas, Félix Carbajal Riego. 5.069—O.

**FISCALIAS PROVINCIALES DE TASAS****LEÓN****Comisión para la venta de vehículos automóviles intervenidos**

El día 30 de diciembre actual, a las seis de la tarde y en la Fiscalía Provincial de Tasas de León, se celebrará segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de un automóvil turismo «Packard», matrícula LU-2484, de 28 HP., con las condiciones que constan en el correspondiente pliego, que puede ser examinado en la indicada Fiscalía desde el día 21 al 29 de los corrientes, de diez a doce de la mañana, admitiéndose proposiciones en los mismos días y horas indicadas. El tipo de tasación es el de 12.000 pesetas, con deducción de un 10 por 100 en esta segunda subasta.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

León, 7 de diciembre de 1953.—El Fiscal Provincial de Tasas, accidental (legible). 3.066—O.

**SERVICIOS PROVINCIALES  
DE GANADERIA****BARCELONA****NUEVAS INDUSTRIAS**

Peticionario: Don José Boix García.  
Emplazamiento: Barcelona.  
Industria: Fábrica de embutidos.  
Capacidad de producción: Industrialización unos 4.900 kilos de cerdo anuales.  
Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería, paseo de San Juan, 1, tercero, las reclamaciones suscritas por cuadruplicado que se consideren oportunas.

Barcelona, 18 de noviembre de 1953.—El Inspector Veterinario Jefe, A. Puigdollers. 4.953—O.

Peticionario: Don Salvador Pijoán Riba.  
Emplazamiento: Barcelona.  
Industria: Fábrica de embutidos.  
Capacidad de producción: Industrialización unos 4.900 kilos de cerdo anuales.  
Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería, paseo de San Juan, 1, tercero, las recla-

**A V I S O**

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre, ya que a partir de 1.º de enero de 1954 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, pesetas 260, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio por tal causa y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 260 pesetas al año, 130 al semestre y 65 al trimestre, por cada ejemplar.

**LA ADMINISTRACION**

maciones suscritas por cuadruplicado que se consideren oportunas.

Barcelona, 18 de noviembre de 1953.—El Inspector Veterinario Jefe, A. Puigdollers. 4.954—O.

**CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS****EBRO****DIRECCION.—EXPROPIACIONES**

OBRA: *Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Najerilla, del que es concesionario don Buenaventura Alonso Grijalba.—Termino municipal de Anguiano*

Declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, mediante Decreto de 25 de septiembre último, con objeto de que les fuese aplicable, respecto a la expropiación forzosa, el procedimiento de urgencia previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y practicadas las diligencias preliminares pertinentes, se ha señalado por esta Dirección la fecha del 29 de diciembre próximo, y hora de las diez, para proceder sobre el terreno al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los inmuebles comprendidos en el expediente de que se trata.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan a continuación, así como a los representantes del concesionario y a éste, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los actos mencionados, que deberán constituirse en las fincas afectadas en el día y hora que antes se indica, y que podrán hacer uso de los derechos especificados al efecto en el artículo cuarto de la expresada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo prescrito en el artículo tercero de la misma Ley.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Director, M. Echeverría.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Clase de finca	Partida en que radica	Colonos o Arrendatarios
1	Santa Ana, S. A., o Santa Agueda, S. A.	Anguiano	Rústica	Batán	
2	Gabino Fernández Lázaro	Idem	Idem	Idem.	
3	Vda. de Santiago Mezarés Baños	Idem	Idem	Idem.	
4	Herederos de Santiago Castro.	Idem	Idem	Idem.	
5	Bruno Rueda Soto	Idem	Idem	Soto Bajero	
6	José León León	Idem	Idem	Idem.	
7	Guadalupe Llaría Ibáñez	Idem	Idem	Idem.	
8	Victoria Llaría Ibáñez	Idem	Idem	Idem.	
9	Nicanor Herce Rubio	Idem	Idem	Idem.	
10	Sebastián López Murga	Idem	Idem	Idem.	
11	Hros. de Santiago García Baquero (Rep., Emeterio Albelda)	Zaragoza	Idem	Idem	Pedro Fernández Sáez.
11 bis	Félix García Baquero	Idem	Idem	Idem.	
12	Juan Rivas Lucas	Anguiano	Idem	Idem.	
13	Mateo Díez Rueda	Idem	Idem	Idem.	
14	Pedro Ibáñez García (1.º)	Idem	Idem	Idem.	
15	Máximo Ibáñez Fdez (1.º)	Idem	Idem	Idem.	
16	Santos y Francisco Rueda G.	Idem	Idem	Idem.	
17	Pedro Ibáñez García (1.º)	Idem	Idem	Idem.	
18	Santiago Soto Díez	Idem	Idem	Fuente Villa	
19	Trinidad Díez (Rep., Julián Muñoz Díez)	República Arg.	Idem	Idem	Julián Muñoz Díez.
20	Primitivo López Ibáñez	Anguiano	Idem	Idem.	
21	Félix Moreno Muñoz	Idem	Idem	Barrio de Cuevas	
22	Mariano Soto Muñoz	Idem	Idem	Fuente Villa	
23	Casimiro Díez Soto	Idem	Idem	Huerto Cuevas	
24	Gregoria Díez Moreno	Idem	Idem	Huertos Cuevas o Fuente Villa	
25	Teodoro Moreno Muñoz	Idem	Idem	Huerto La Presa	
26	Alejandra Neyla Hernáez	Idem	Idem	Barrio Cuevas o La Presa	
27	Pedro Neyla Hernáez	Idem	Idem	La Presa Cuevas.	
28	Juana Díez Moreno	Idem	Idem	La Presa	
29	Leandro Rueda Moreno (Rep., Alejandro Llaría)	República Arg.	Idem	Idem	Alejandro Llaría.
30	Pedro Sáenz Ibáñez	Anguiano	Idem	La Presa Cuevas.	
31	Félice, Concepción, Juan Julín y Dolores Muñoz Rueda.	Idem	Idem	Idem.	
32	Serafin Hernáez Ibáñez	Idem	Idem	La Presa	
33	Casimiro Díez Soto	Idem	Idem	Huerto Cuevas	
34	Ezequiel Rueda Moreno	Idem	Rústica y urbana	La Presa	
35 y 112	José Díez Moreno	Idem	Rústica	Idem.	
36	Francisco Moreno Díez	Idem	Idem	Idem.	
37	Hros. de Santiago García Baquero (Rep., Emeterio Albelda)	Zaragoza	Idem	Modreguillo	
38	Cándido Alonso Moreno	Anguiano	Idem	Idem.	
39	Serafin Hernáez Ibáñez	Idem	Idem	Idem.	
40	Máximo Rueda Rueda (Rep., Serafin Hernáez)	Villan.ª Cameros	Idem	Idem	Serafin Hernández.
41	Juan Díez Moreno	Anguiano	Idem	Idem.	
42	Lorenza Ibáñez Moreno (Rep., Santiago Neyla Rodríguez).	Matute	Idem	Idem	Santiago Neyla.
43	Santiago Alonso Martínez	Bilbao	Idem	Idem o Soto Bajero	Marcelino Moreno.
44	Domingo Muñoz Llaría	Anguiano	Idem	Modreguillo	
45	Francisco Moreno Moreno	Idem	Pajar	Idem o patio	
46	Tomás Rueda Moreno	Idem	Rústica	Madreguillo	
47	Juan Díez Romero	Idem	Idem	Idem.	
48	Domingo Muñoz Navarrete	Idem	Idem	Idem.	
49	Máximo Hernáez Díez	Idem	Idem	Idem.	
50	Claudio Hernáez Díez	Idem	Idem	Idem.	
51	Ezequiel Rueda Moreno	Idem	Idem	Idem.	
52	Pedro Sáez Ibáñez	Idem	Idem	Idem.	
53	Mateo Rueda Rueda (Rep., Cirilo Iniguez Díez)	República Arg.	Idem solar	Idem	Cirilo Iniguez
54	Mateo Díez Rueda	Anguiano	Urbana	Idem.	
55	Primitivo López Ibáñez	Idem	Rústica	Idem.	
56	Pedro Albelda Ledesma	Idem	Urbana solar	Idem	Anselmo Díez.
57	Eusebio Hernández Albelda	Idem	Urbana	Idem.	
58	Marcos Moreno	Idem	Rústica	Idem.	
59	Celedonio Muñoz Rueda (Rep., Vicenta Murga)	República Arg.	Idem	Idem	Vicente Murga.
60	Pedro Rueda Llaría	Anguiano	Idem	Acera	
61	Juan Díez Moreno	Idem	Idem	Idem.	
62	Alejandro Llaría Ibáñez	Idem	Idem	Idem.	
63	Gregoria Díez Moreno	Idem	Idem	Idem.	
64	Concepción y Agapita Ibáñez Soto y María Fernández Gamarra Ibáñez	Idem	Idem	Idem.	
65	Félix García Baquero (Rep., Emeterio Albelda)	Zaragoza	Idem	Idem	Bruno Rueda Soto.

Número de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Clase de finca	Partida en que radica	Colonos o Arrendatarios
66	Eugenio Romero García .....	Angulano .....	Rústica .....	Acera.	
67	Bruno Rueda Soto .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
68	Jesús Sacristán García Baquero .....	Bilbao .....	Idem .....	Idem .....	Agapito Ibáñez.
69	Hros. de Santiago García Baquero (Rep., Emeterio Albelda) .....	Zaragoza .....	Idem .....	Idem .....	Cecilio Dueñas.
70	Vicente Llaría Alonso .....	Angulano .....	Idem .....	Idem.	
71	Santiago García Rueda (Rep., Julián López) .....	Francia .....	Idem .....	Torca .....	Juan Díez Romero.
72	Victoria Muñoz Díez .....	Angulano .....	Idem .....	Idem.	
73	Anselmo Soto Muñoz .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
74	Pedro Ibáñez García (1.º) .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
75	Pedro Fernández Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
76	Jacinto Ibáñez García .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
77	Angel, Damián y Rosa Rueda Ibáñez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
78	María Cruz García Rueda .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
79	Lorenzo López Ibáñez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
80	Manuel Moreno Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
81	Juan Rueda Rueda .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
82	Nicolás García Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Vado Torca	
83	Dionisio García Mateo .....	Idem .....	Idem .....	Torca	
84	Bibiana Rueda Ibáñez e hijos. .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
85	Mariano Ibáñez Ibáñez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
86	Juan Moreno Moreno (1.º) .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
87	Nicolasa García Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
88	Juan Díez Romero .....	Idem .....	Idem .....	Vado Torca	
89	Ezequiel Rueda Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Torca	
90	Florencio Herce Díez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
91	Julio Campos Sáenz .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
92	Pedro Fernández Mazares .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
93	María Martínez Ibáñez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
94	Simona Lombillo Díez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
95	Pilar Martínez de Pinillos (Rep., León Llaría) .....	Torrec.ª Cameros...	Idem .....	Encinedo .....	Valentín García.
96	Felipe Llaría Ibáñez .....	Angulano .....	Idem .....	Idem.	
97	Pedro Fernández Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
98	Mariano Ibáñez Ibáñez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
99	Juan Moreno Moreno (1.º) .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
100	Juan Ibáñez Lombillo (Rep., José González Hernández) .....	República Arg. ....	Idem .....	Idem .....	Joaquín López.
101	Justa Muñoz Rueda .....	Angulano .....	Idem .....	Idem.	
102	Máximo Ibáñez Fdez. (1.º) .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
103	Juan Muñoz Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
104	Matías Soto Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
105	Ayuntamiento de Angulano .....	Idem .....	Fuente y lavadero.	Fuente Villa	
106	Anselmo Rueda García .....	Idem .....	Urbana pajar	Idem.	
107	Gregoria Díez Moreno .....	Idem .....	Urbana o rústica ...	Fuente Villa o Acera	
108	Marcelino Muñoz Rueda .....	Idem .....	Pajar .....	La Presa o Patio	
109	Andrés Rueda Tomé .....	Idem .....	Urbana .....	Idem.	
110	Pedro Neyla Hernández .....	Idem .....	Idem .....	La Presa	
111	Francisca y Pantaleón Cervino Martínez .....	Idem .....	Pajar .....	La Presa o Patio	
113	Marcos Moreno Díez .....	Idem .....	Urbana .....	Valvanera o Barrio Barruso	
114	Pedro Muñoz Rueda .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
115	Marco Moreno Díez .....	Idem .....	Corral de ganado...	Idem.	
116	Domingo Muñoz Navarrete .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	
117	Hros. de Santiago García Baquero .....	Zaragoza .....	Salto de agua, con su central eléctrica .....	Acera o Los Cañales.	
118	Jesús Vera Giménez y Herederos de Pedro Hernández (Rep., Pedro Hernández G.ª) .....	Logroño .....	Salto de agua con molino .....	Sotillo .....	Pedro Hernández.
119	Eusebio Hernández Albelda... ..	Angulano .....	Idem .....	Modreguillo	
120	Hros. de Santiago García Baquero .....	Zaragoza .....	Línea de conducción eléctrica.		
121	Electra Recajo, S A. ....	Angulano .....	Idem.		

## DIPUTACIONES PROVINCIALES

## MADRID

## Secretaría General

CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER UNA PLAZA DE PROFESOR DE SALA DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID, ESPECIALIDAD DE ESTOMATOLOGÍA

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» núm. 281, del día 25 de los corrientes, se han publicado las bases de convocatoria y programa para proveer, por concurso-oposición, una plaza de Profesor de Sala de Beneficencia Provincial, especialidad de Estomatología, dotada con el haber anual de 18.750 pesetas y quinquenios reglamentarios. Las instancias para tomar parte en el referido concurso-oposición deberán presentarse durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.—El Presidente, Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia, 2970—O.

CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVISIÓN DE PLAZA DE PROFESOR DE SALA DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL, ESPECIALIDAD DE ESTOMATOLOGÍA

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios en el referido concurso-oposición es el siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Gregorio Espejel, de la Real Academia, y Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España.

Vocales: Don Pedro García de Villar Pérez, por la Facultad de Medicina de Madrid,

Don Luis Resel Macera, suplente,  
Don Luis Gómez Comes, por el Colegio de Médicos de Madrid.

Don Carlos Losado Agust., suplente.  
Don Manuel Saiz de los Terreros, por F. E. T. y de las JONS.

Don Alfonso Rivera Sanchis, suplente.  
Don Antonio Martín Calderín, por la Diputación Provincial de Madrid.

Don Eugenio Díaz Cómez, suplente.  
Secretario: Ilmo. Sr. D. Sinesio Martínez Fernández-Yañez.

Don Juan José San Martín Casamada, suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos destinados por los artículos sexto y séptimo del mencionado Decreto.

Madrid, 23 de noviembre de 1953.—El Presidente, Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia, 2.955—O.

## MURCIA

## CONCURSO

Por acuerdo de esta Excm. Diputación de fecha 13 del pasado mes de octubre, y cumplidos los requisitos previos exigidos por el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero del año en curso, se anuncia concurso para la adquisición de un electroencefalógrafo de las siguientes características:  
Amplificación: 4 ó 5 vasos de push-pull, acoplados por Capacidad-Resistencia, de una Constante de tiempo de 0,1 a 1 segundo

## Inscriptores de tinta

Alimentación: Pre-amplificación: batería y pilas. Amplificador de potencia: sector (red 60 ciclos, 120 ó 220 voltios). Mueble metálico para seis canales de

amplificación con sus correspondientes inscriptores (ampliable a 8-10 si posible).

Selectores: Independientes y automático, a ser posible con más de veintiséis posiciones.

Arrastre del papel: Velocidades de 35,30 y 60 milímetros por segundo.

Caja de electrodos: Aparato de medida para controlar la resistencia entre los electrodos, las tensiones de las pilas y baterías, etc.

La casa vendedora deberá enviar por su cuenta personal técnico para el montaje, y en caso necesario, para arreglo de posibles averías que se produzcan en el futuro, siendo en tal caso de cuenta de la Diputación los gastos de desplazamiento.

En el contrato de suministro se determinará la fecha en que el material haya de encontrarse dispuesto para su instalación en el Manicomio provincial, así como el plazo para que dicha instalación quede totalmente terminada.

El pago del suministro se efectuará en la siguiente forma: Cuarenta por ciento del precio en el momento de la recepción de todos los materiales precisos para la instalación y el sesenta por ciento restante una vez que sea recibido provisionalmente.

Las bases del concurso y el pliego de condiciones técnicas se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados para su examen en el Negociado de Subastas y Concursos de esta Excm. Diputación provincial, durante el término de presentación de pliegos y en días y horas hábiles de oficina.

El depósito provisional para tomar parte en el concurso se fija en la cantidad de cinco mil pesetas, y la fianza definitiva que habrá de prestar el adjudicatario, en diez mil pesetas.

Las proposiciones se podrán presentar hasta el día 29 de enero próximo en la Secretaría de esta Excm. Diputación, Negociado de Subastas y Concursos, durante el plazo señalado y en los días y horas hábiles de oficina. Se admitirán igualmente las que fueren depositadas en cualquier oficina de Correos de la Península con cinco días de anticipación al en que termina el plazo de presentación, y siempre que se recibieren antes del acto de la apertura de pliegos, que tendrá lugar a las doce horas del día 30 del citado mes de enero próximo, en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación.

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ....., y de las bases y condiciones que han de regir el concurso para la adquisición de un electroencefalógrafo con destino al Manicomio provincial de Murcia, se comprometo a suministrar, con estricta sujeción a las indicadas bases y con las características que se detallan en el pliego de condiciones, el citado aparato por el precio de ..... (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que, para general conocimiento, se hace público por medio del presente anuncio.

Murcia, 18 de noviembre de 1953.—El Presidente (ilegible), 2.927—O.

## SEVILLA

## Sección de Vías y Obras

Habiendo quedado desierta en la primera subasta las obras de acoplado de piedra machacada para conservación del firme y en grueso para bordillos en los kilómetros 1 al 8 y pavimentación de un tramo en el kilómetro 2, en el camino vecinal de Carmona a Utrera, por un presupuesto de contrata de 623.359,35 pe-

setas, se sacan a segunda subasta, la cual se celebrará el vigésimo día hábil a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las bases y modelo de proposición están insertos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 268, de fecha 25 de septiembre de 1953, y se admitirán proposiciones hasta dos días hábiles antes de la celebración de la subasta.

Sevilla, 23 de noviembre de 1953.—El Presidente, R. de Cañanza, 2.946—O.

## AYUNTAMIENTOS

## VILLA DE LA OROTAVA

El Alcalde de la Villa de la Orotava en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: Que una vez dado cumplimiento al trámite previo ordenado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y en el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, sin que se hubiera presentado ninguna reclamación contra las bases o condiciones para el nombramiento de un Gestor afianzado encargado de la recaudación de arbitrios municipales; y en virtud de lo acordado por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en su sesión de 1 de septiembre último, se anuncia el correspondiente concurso para el nombramiento del indicado Gestor afianzado de arbitrios municipales, con arreglo a las referidas bases o condiciones, que son las siguientes:

1.ª El Gestor afianzado de arbitrios municipales tendrá a su cargo la administración, investigación y recaudación de los arbitrios, derechos, tasas e impuestos siguientes, establecidos en el vigente presupuesto de este Municipio, a saber: 10 por 100 sobre el suministro; arbitrios de puestos públicos, sobre bebidas espirituosas y alcoholes y sobre carnes frescas y saladas; la contribución de Usos y Consumos, tarifa quinta; el impuesto de cinco céntimos por litro de vino corriente; el impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo; los derechos y tasas por inspección y reconocimiento sanitario de leche, carnes, pescados, etc., por licencias para la construcción y reparación de edificios y ocupación de la vía pública, sobre servicio de Mataderos, por apertura de establecimientos públicos, por inspección y reconocimiento sanitario domiciliario de reses de cerda, por licencias a vendedores ambulantes y para industrias callejeras y ambulantes, por ocupación del suelo y subsuelo de las vías públicas con aparatos surtidore de gasolina, por licencias para el tránsito de cabras por la vía pública, por desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común, sobre entrada de carruajes en domicilios particulares, sobre toldos u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, sobre mesas de los cafés, botillerías y establecimientos análogos situados en la vía pública, y sobre colocación de sillas en la misma, sobre escaparates, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se reparten en la misma, vigilancia de establecimientos o espectáculos que la requieran especial, sobre verbenas y fiestas callejeras en las vías públicas, y el arbitrio sobre la tenencia de perros.

2.ª El Gestor de arbitrios municipales tendrá el carácter de funcionario de este Excmo. Ayuntamiento durante el periodo de su gestión, pero la retribución que por ésta perciba no le podrá ser computada en ningún caso para la declaración de derechos pasivos, pues el desempeño de dicho cargo no confiere al designado más derechos que el de percibir mientras lo ejerza la retribución que luego se menciona, sin que admitiera opción alguna a ascensos, derechos pasivos ni cualesquiera otros derechos que actualmente co-

responda o puedan corresponder en lo sucesivo a los demás funcionarios de este Ayuntamiento.

3.ª La persona que resulte nombrada para el cargo de Gestor de arbitrios municipales depositará una fianza de cien mil pesetas en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, en efectivo o valores de la Deuda Pública, para responder de su gestión; admitiéndose los efectos de la Deuda Pública, si son amortizables, por todo su valor, y si son de la Deuda Perpetua, por el tipo de cotización del mes anterior al en que se constituya el depósito.

4.ª El Gestor de arbitrios municipales dependerá del Excmo. Ayuntamiento y la duración de su cargo y del afianzamiento será de cinco años, a contar de la fecha de la toma de posesión, a menos que antes se adopte por la Corporación municipal otro sistema de cobranza para hacer efectivos los arbitrios, derechos, tasas e impuestos aludidos, o por efecto de nuevas disposiciones de carácter general o de acuerdos del Ayuntamiento fueren suprimidos, en cuyos casos quedará rescindido el contrato se declarará la vacante y se decretará la cesantía del Gestor.

5.ª No podrán ser nombrado Gestor los incapacitados para desempeñar cargos públicos o para el ejercicio del comercio, los miembros de este Excmo. Ayuntamiento, los deudores a la Hacienda, al Municipio o a la provincia y los extranjeros.

6.ª El Gestor afianzado de arbitrios municipales garantizará al Ayuntamiento como cantidad mínima de recaudación anual la de un millón de pesetas.

7.ª El Gestor percibirá en concepto de retribución el veinte por ciento de lo recaudado; y si la recaudación excediese de un millón de pesetas anuales, se le abonará, además, como premio de cobranza, el veinticinco por ciento sobre el exceso.

El indicado premio por mejora de la recaudación se le abonará una vez conocida la total de cada año.

8.ª Será también obligación del Gestor la recaudación que haya de verificarse en período ejecutivo.

9.ª El Gestor nombrará el personal encargado de la vigilancia o casilleros, que habrán de ser diez por lo menos, y demás empleados que necesitare para la recaudación y administración de las exacciones expresadas, entendiéndose que este personal no tiene relación de ninguna clase con este Excmo. Ayuntamiento ni tiene tampoco la condición de empleados municipales. No obstante, las credenciales y nombramientos llevarán la firma del Gestor y el visto bueno del señor Alcalde, dándose cuenta a la Corporación municipal para su conocimiento.

El Gestor podrá separar a todo el indicado personal.

10. Será obligación del Gestor establecer decorosamente en un local adecuado, dentro del casco de la población, una oficina para la administración y recaudación de los arbitrios, dando cuenta al Ayuntamiento del lugar en que se instale.

11. Todos los gastos de personal, material e instalación y sostenimiento de oficinas, casillas, etc., serán de la exclusiva cuenta del Gestor de arbitrios municipales, cuyos gastos se considerarán incluidos en el tanto por ciento que se le concede como retribución, según se expresa en la condición séptima.

Dicho Gestor tendrá derecho a utilizar gratuitamente las casillas pertenecientes al Municipio; pero los gastos de conservación y reparación de las mismas serán de cuenta de aquél.

12. El Gestor queda obligado a efectuar el sábado de cada semana (o el viernes si fuera festivo el sábado) el ingreso en la Depositaria Municipal de lo recaudado en los siete días precedentes, así como a verificar liquidaciones me-

ualmente, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y a rendir cuentas de la recaudación por trimestres naturales, en la primera decena del primer mes del subsiguiente trimestre.

13. Los talonarios de recibos para el cobro de los arbitrios, ya numerados correlativamente, se presentarán por el Gestor en la Intervención de fondos para sellarlos con el del Ayuntamiento, tomar razón de aquéllos y formalizar la entrega al Gestor, quien no podrá efectuar ningún cobro que no se consigne en dichos recibos-talonarios y llevará los correspondientes libros para la recaudación, diligenciados por la Alcaldía.

14. Si durante el plazo señalado se suprime alguno o algunos de los resañados arbitrios, se reducirá la cantidad mínima de recaudación anual garantizada a la suma que de común acuerdo señalaren el Ayuntamiento y el Gestor. En caso de no llegar a un acuerdo, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

15. Si, por el contrario, durante el mismo plazo se establecieren en el presupuesto municipal nuevos arbitrios, derechos, tasas o impuestos, y el Ayuntamiento acordare que se recauden por el Gestor, éste quedará obligado a hacerse cargo de su cobranza, y el mínimo de recaudación anual garantizado se elevará a la suma que ambas partes convenga, y si no llegaren a un acuerdo, la Corporación municipal podrá dar por rescindido el contrato.

16. Si durante la vigencia de este contrato se modifican las actuales tarifas para la cobranza de arbitrios, aumentándose o disminuyéndolas, se aumentará o disminuirá también, en relación, la cantidad mínima de recaudación garantizada por el Gestor, fijándose la nueva cantidad de acuerdo entre éste y el Ayuntamiento, y si no hubiere acuerdo la Corporación municipal podrá dar por rescindido el contrato.

17. El Gestor será responsable económicamente de las faltas que cometan los empleados que nombrare, ingresando en arcas municipales todas las cantidades recaudadas, aunque por parte de aquéllos haya habido malversación de fondos, etc.

18. Si en cualquiera de los meses ingresare el Gestor en la Depositaria menos de las dozavas partes de la cantidad mínima de recaudación garantizada, se aplicará de la fianza constituida la cantidad necesaria para completar dicha dozava parte, sin perjuicio de lo que resultare de la liquidación final del año. En este caso el Gestor queda obligado a completar, dentro del plazo de ocho días, la fianza señalada en la condición tercera.

19. Las faltas de ingresos, práctica de liquidaciones y rendición de cuentas en las épocas fijadas en la condición 12 podrán ser corregidas por el Ayuntamiento con la imposición al Gestor de multas de cincuenta a quinientas pesetas, cuyo importe podrá deducirse al abonarle su retribución o podrán hacerse efectivas en la fianza; debiendo en este caso completarla de nuevo dentro de un plazo de ocho días.

También podrá el Ayuntamiento, a su arbitrio, dar por rescindido el contrato si se cometieren tales faltas, en lugar de imponer multa con arreglo al párrafo anterior.

20. Si al practicarse una liquidación resultare alcance al Gestor, y éste no lo ingresare en el plazo que al efecto se le fije, responderá de la cantidad en descubierto con todos sus bienes, además de la fianza, si el alcance resultare ser mayor que ésta.

21. En el tanto por ciento de retribución que se señala al Gestor en la condición séptima, queda incluido el pago del importe del subsidio familiar y de vejez y demás seguros sociales que co-

responda satisfacer por el personal que el Gestor utilizare para la recaudación.

22. El Interventor de fondos del Ayuntamiento queda facultado para inspeccionar e intervenir las operaciones de administración y recaudación de los arbitrios de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 703 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y 160 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, siendo obligación del Gestor darle toda clase de facilidades y exhibirle los libros de recaudación, talonarios de recibos y demás documentos para que pueda cumplir su cometido.

Asimismo el Gestor quedará obligado a mostrar toda clase de documentos al Depositario de fondos del Ayuntamiento, conforme a lo determinado en el artículo 172 y siguientes del mencionado Reglamento.

Además, si el Ayuntamiento dispusiere que alguno o algunos de sus miembros verificasen revisiones o inspecciones de dicha Administración-Recaudación, el Gestor queda igualmente obligado a darles las mismas facilidades y a exhibirles los indicados libros, talonarios de recibos y demás documentación.

Si el Gestor pudiese dificultades para llevar a cabo lo previsto en esta condición, podrá ser corregido por el Ayuntamiento con las mismas multas señaladas en la condición 13, una vez demostrada su falta.

23. En cuanto a lo no previsto en las precedentes condiciones, se ajustará el Gestor, en el cumplimiento de sus deberes, a las disposiciones de carácter general aplicables a la recaudación de las exacciones municipales.

24. Tendrá preferencia a ser nombrado Gestor afianzado de arbitrios municipales el aspirante que mayor recaudación mínima anual garantizare sobre un millón de pesetas en la condición sexta.

25. El afianzamiento se formalizará en escritura pública por el ya expresado tiempo de duración de cinco años, a contar de la fecha de la indicada escritura. Los gastos de dicha escritura, impuestos de derechos reales, etc., serán de cuenta del Gestor.

El expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento desde el día de la fecha, durante las horas de oficina para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Los concursantes presentarán declaración jurada en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso, acompañadas de los documentos que acrediten que el concursante es español y mayor de edad, que carece de antecedentes penales que es de buena conducta y que ha cumplido sus deberes militares, y de los demás que el interesado tuviere por convenientes, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de las once a las trece de los días hábiles, desde el de mañana hasta el anterior al en que haya de efectuarse el acto de la apertura de pliegos, que tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, a la hora de las once del día siguiente hábil al en que terminen los veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante la Mesa constituida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto efectuándose la presentación de pliegos en el modo y forma que determinan los

artículos 29, 30 y 31 del citado Reglamento.

Serán de cuenta del Gestor que se designe todos los gastos del expediente, publicación de anuncios y formalización del afianzamiento.

El que acuda al concurso en representación de otra persona deberá acreditarlo con copia de la correspondiente escritura de mandato, debidamente bastantada por cualquier Letrado ejerciente en esta villa.

En el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará, firmado por el licitador: «Proposición para tomar parte en el concurso a fin de designar Gestor afianzado de arbitrios municipales»; y la proposición deberá extenderse en papel sellado del Estado de 4,50 pesetas, clase sexta, mas timbres móviles por valor de 0,20 pesetas y un sello municipal de tres pesetas, con arreglo al siguiente modelo:

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... relativo al concurso para el nombramiento de Gestor afianzado para la recaudación de exacciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de la villa de la Orotava, y aceptando todas las bases o condiciones al efecto señaladas, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación de las aludidas exacciones, constituyendo para ello la fianza señalada y garantizando al excelentísimo Ayuntamiento como cantidad mínima de recaudación anual ..... (en letra) ..... pesetas. (Se expresarán también otras mejoras económicas que ofrezca el proponente en beneficio del Municipio.) (Fecha y firma.)

Villa de la Orotava, diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Juan Guardia.

2.918—O.

#### FRESNEDA DE LA SIERRA (BURGOS)

##### ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS

Debidamente autorizalo por el Distrito Forestal de la provincia y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas publicadas por dicho organismo, así como las económicas de esta entidad debidamente aprobadas, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un miembro de la Corporación, un empleado de montes o de la Guardia Civil y el Secretario del Ayuntamiento, que autorizará el acto con arreglo al artículo 318 de la vigente Ley de Régimen Local, el vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con el artículo 313 de la propia Ley, la subasta para enajenación de los aprovechamientos que a continuación se indican:

A las doce horas, cuatrocientas hayas maderables en el monte de esta jurisdicción titulado «Zarzalala», sitio del Sabucal, con un volumen de 480 metros cúbicos de madera y 80 metros cúbicos de leña de sus copas en la tasación de 178.335,20 pesetas y tipo índice de pesetas 222.919,20.

En dicho acto se observarán las normas establecidas por Decreto de la Presidencia de 4 de agosto de 1952, el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero último, y demás disposiciones de aplicación general.

Será condición indispensable el ingreso o justificante, en su caso, del tipo de tasación del aprovechamiento, en la cuantía del 5 por 100, que se elevará al 10 por 100 del tipo de licitación al hacerse la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial publicado al efecto, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secre-

taria del Ayuntamiento acompañadas de los documentos precisos hasta las doce horas del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en sobre cerrado, a satisfacción del licitador, donde igualmente podrán ser examinados los pliegos de condiciones que han de regir la misma. Fresneda de la Sierra, 24 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Mauricio Alarcía. 2.939—O.

#### VELEZ-BLANCO (ALMERIA)

##### EDICTO

Subasta de 2.110 pinos maderables, con volumen de 1.263,8974 metros cúbicos de maderas sin traviesas y 1.263,8974 estereos de leñas, del monte núm. 63 del Catálogo, denominado «Llano de Esquivel», de los propios de los Ayuntamientos de Vélez-Blanco y Vélez-Rubio, proindiviso

Tendrá lugar dicha subasta el 21 de diciembre próximo, a las doce horas. Los pliegos se presentarán en esta Secretaría Municipal hasta el día 19 de diciembre. Las horas de presentación de los pliegos son: por la mañana, de diez a una, y por la tarde, de cuatro a seis.

Tipo base de licitación: 187.045,44 pesetas

Precio índice: 233.806,80 pesetas.

Fianza provisional: el 3 por 100 del tipo de tasación. Fianza definitiva: el 20 por 100 del importe del remate.

Los postores presentarán certificado profesional de las clases A, B o C. Aprovechamiento clasificado en el grupo primero, norma primera, Orden de 4 de octubre de 1952.

El modelo de proposición es el que aparece en dicha Orden.

Vélez-Blanco, 27 de noviembre de 1953. El Alcalde, Miguel Ballesteros Motos.

2.982—O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### AGUAS Y RIEGOS DE BENICARLO, SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de la disposición transitoria vigésimo primera de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, en relación con el artículo primero del Decreto-ley de 18 de agosto del propio año, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de la Entidad «Aguas y Riegos de Benicarlo, S. A.», en el domicilio social de la calle de Mallorca, núm. 243, 2.ª, a las quince horas del día 31 del actual, bajo el siguiente orden del día: «Adaptación y consiguiente modificación de los Estatutos sociales para sujetarlos a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1951».

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la Junta general extraordinaria convocada, es requisito indispensable el depósito de las acciones o del resguardo acreditativo de haberlo hecho en un Banco o establecimiento de crédito, en el domicilio social, con cinco días de antelación al señalado para reunirse la Junta.

Barcelona, a 9 de diciembre de 1953.—El Presidente del Consejo de Administración.

11.277—P.

#### «DIARIO REGIONAL», S. A.

##### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de «Diario Regional», S. A., convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 31 del corriente mes de diciembre, a la una de la tarde,

en su domicilio social, calle de Santiago, número 17, Valladolid, para tratar de la adaptación de los Estatutos sociales a la Ley de Sociedades Anónimas.

Si no se reuniera el quórum necesario, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día 2 de enero, a la una de la tarde.

5.300—P.

#### EDITORIAL LA VERDAD, S. A.

##### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de «Editorial La Verdad, S. A.», convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 31 del corriente mes de diciembre, a la una de la tarde, en su domicilio social, plaza de los Apóstoles, número 11, Murcia, para tratar de la adaptación de los Estatutos sociales a la Ley de Sociedades Anónimas.

Si no se reuniera el quórum necesario se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día 2 de enero, a la una de la tarde.

5.301—P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

##### EDICTOS

En virtud de providencia dictada con esta fecha por este Juzgado de Primera Instancia número once, en el procedimiento sumario que al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria insta la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra don Romualdo Juárez Parejo, sobr. cobro de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta y por primera vez de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Una tierra radicante en término municipal de Alcalá de Henares, en la puerta de la calle Ancha y sitio titulado el Malecón, cuya forma es un polígono de ocho lados irregular, de cabida 15.439 metros cuadrados, dentro de la cual existen una casa-habitación, un pozo, un estanque, arbolado diverso y diferentes edificaciones, y cuyos lados o linderos son los siguientes: Norte o frente, con la Ronda Fiscal, hoy Ronda Ancha, en una línea recta de 140 metros 60 centímetros lineales; Este o izquierda, entrando, con el citado Malecón. Este linderio consta de tres lados: el primero, un chaflán de cuatro metros noventa centímetros lineales; el segundo o intermedio, con línea de 118 metros y tres centímetros, y el tercero y último, con una línea de 121 metros 40 centímetros lineales; Sur o fondo, entrando, con el camino del Val, careciendo de dimensión, pues termina en punta; Oeste o derecha, entrando, con el resto del terreno, del cual se segregó esta finca y que continúa de la propiedad de don Serafin Angel Cacho, y una parte con el camino del Val. Este linderio consta de cuatro lados: el primero, empezando por el frente, o sea por Ronda Fiscal, hoy Ronda Ancha, con una línea de cinco metros lineales de edificación, en ángulo recto, con la línea de la citada Ronda; el segundo, con una línea de 178 metros lineales; el tercero, normal al anterior; y hacia su derecha, con línea de 16 metros 10 centímetros lineales, y el cuarto y último, también normal al anterior, y hasta el fondo en una línea de 29 metros 70 centímetros lineales. Este último es el que limita con el camino del Val, y los otros tres primeros son

los que lindan con la propiedad que se reservó don Serafin Angel Cacho Cosin.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 15 de enero próximo, a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de un millón de pesetas, conveido al efecto en la escritura de preta, no admitiéndose posturas inferiores a la expresada cantidad; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente, y en efectivo, el diez por ciento de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por la Ca de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, P. S., Jesús Blanco.

10.764—A. J.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por don José Ramón García López contra don Pablo Poch Sagner, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la participación de finca embargada al ejecutado, cuya descripción es como sigue:

Cuarta parte indivisa del solar sito en Madrid, en la calle de Blasco de Garay, números sesenta y uno y sesenta y tres, con entrada al mismo por la última casa, manzana treinta y dos, sección primera de este Registro; que linda: al Este, en línea de veintiocho metros noventa centímetros, con las mencionadas dos casas de la calle de Blasco de Garay; por el Norte, con terrenos de las Religiosas Concepcionistas y de la Condesa de Montarco; por el Oeste, con solares de don Eduardo Jaén, que antes formaron parte del que se describe, y por el Sur, con casas número treinta y cuatro y treinta y cuatro duplicado de la calle de Fernández de los Ríos. Este solar ocupa una superficie de ochocientos once metros cuadrados con treinta y siete decímetros, o sean diez mil cuatrocientos cincuenta pies cuadrados con cuarenta y ocho décimos de pie. En este solar aparecen construidas dos naves para garage.

Dicha subasta tendrá lugar en el local del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de enero próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cincuenta y un mil cincuenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos, importe del setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan

examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, que firmo en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

11.227—A. J.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta capital en los autos promovidos a nombre de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, contra don Francisco Mandado Pérez y don Santiago Mandado García, en reclamación de un préstamo con hipoteca naval, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días por lo menos y precio de ciento cincuenta mil pesetas, la embarcación siguiente:

Una nave denominada «Moncho»; tiene 13,49 toneladas de arqueo, con un simple motor de 60 HP., marca «Bandouin».

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, y el de igual clase de Vigo, se ha señalado el día veintisiete de enero próximo, a las doce horas; anunciándose por medio del presente y previéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo haberlas a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto, con los autos, en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Manuel Cornella.

11.210—A. J.

## JEREZ DE LA FRONTERA

### EDICTO

Don Perpetuo-Benedicto Sánchez Fuentes, Magistrado, Juez de Primera Instancia del distrito número 1 de Jerez de la Frontera.

Hace público: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Miguel A. Fernández Azpitarte, en nombre y representación de don Miguel Jaime Moreno, mayor de edad, casado, industrial de venta de calzado, establecido en esta plaza, calle del General Franco, número 16, se ha tenido por presentada suspensión de pagos de este último.

Dado en Jerez de la Frontera a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Perpetuo-Benedicto Sánchez Fuentes.—El Secretario judicial (ilegible).

11.230—A. J.

## GUADIX

### EDICTO

Don Emilio Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de Guadix.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Guadix a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Emilio Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo en reclamación de treinta y ocho mil doscientas una pesetas con cinco céntimos, seguidos entre partes, de una como demandante don José Cobo Ruiz, mayor de edad, Abogado y vecino de Granada, representado por el Procurador don Emilio Rodríguez Díez y dirigido por el Letrado don Manuel Sedano Bunnao, y de la otra como demandado don Manuel López Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Darro, que ha sido declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad de don Manuel López Martínez, y con su producto entero y cumplido pago a don José Cobo Ruiz de la expresada cantidad de treinta y ocho mil doscientas una pesetas con cinco céntimos, con sus intereses legales desde la fecha del protesto y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rodríguez López. Firmado y rubricado.»

Lo que se publica por medio del presente para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en ignorado paradero don Manuel López Martínez.

Dado en Guadix a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Emilio Rodríguez.—El Secretario, P. S., M. Saavedra, 19.463-A. J.

## ZARAGOZA

Don José Bequiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario de la Ley Hipotecaria, instados por don José Cebollero Garcés contra doña Margarita Tejero Ulchaga, en reclamación de cantidad, en cuyo juicio se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para el día 30 de enero próximo, a las diez de la su mañana, las siguientes fincas, como de la propiedad de la demandada:

1. La mitad indivisa de un campo en la partida Corral del Lugar, de catorce cahíces, que son seis hectáreas ochenta y seis áreas cuarenta centiáreas. Linda: al Norte, Ramón Callizo; Sur, carretera; Este, Emiliano Fraile, y Oeste, camino. Inscrita tomo 869, folio 26, finca 3.034, inscripción 3.ª Valorada en 20.000 pesetas.

2. La mitad indivisa de un empedrar en Retuerta, de seis hanegas, o sean cuarenta y dos áreas noventa y una centiáreas. Linda: Norte, Julio Castro; Sur, Luis Alvarez Espejo; Este, Gregorio Martínez, y Oeste, Bernardo Giménez. Inscrita al tomo 846, folio 89, finca 802, inscripción 13.ª Valorada en 12.000 pesetas.

3. La mitad indivisa de un edificio posada en las Afueras, sin número y de ignorada superficie. Valorado en 17.000 pesetas.

4. Campo en Muela Alta, de una hectárea veintiocho áreas setenta centiáreas, valorada en 16.000 pesetas.

5. Olivar en Carretera del Truller, de dos hanegas, que son catorce áreas treinta centiáreas. Valorada en 8.000 pesetas.

6. Campo seco en Tarre, de veinticuatro hanegas, o sea una hectárea setenta y una áreas setenta y dos centiáreas. Valorada en 10.000 pesetas.

7. Campo seco en la partida Mora Encantada, de dieciocho hanegas, o sean una hectárea veintiocho áreas setenta y una centiárea. Valorada en 8.000 pesetas.

8. Campo y viña en Valdecayas, de sesenta hanegas, de las cuales veinticuatro son viñedo y el resto destinado a cereales, equivalentes a cuatro hectáreas veintinueve áreas seis centiáreas. Linda: al Norte, Joaquín Cruz; Sur, camino; Este, J. Callizo, y Oeste, Donato Baya. Valorada en 50.000 pesetas.

9. Viña en las Yermas, de doce hanegas, que son ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas. Valorada en pesetas 20.000.

10. Viña en La Muela, de tres yugadas, que son una hectárea veintiocho áreas setenta y una centiáreas. Valorada en pesetas 8.000.

11. Campo-huerta en la partida de Fuentes, de cinco hanegas, o sean treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas. Valorada en 25.000 pesetas.

12. Campo-huerta en la partida de Fuente la Teja, de cinco hanegas, o sean treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas. Valorada en 30.000 pesetas.

13. Campo seco en Campillo, de cuatro hanegas, que son veintiocho áreas sesenta centiáreas. Valorada en 4.000 pesetas.

14. Campo regadio en Fuentes, de cua-

tro hanegas, o veintiocho áreas sesenta centiáreas. Valorado en 24.000 pesetas.

15. Olivar en Huedas, de tres hanegas, equivalentes a veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas. Valorada en 12.000 pesetas.

16. Huerta en Poyados, de dos hanegas seis almudes, o sean diecisiete áreas ochenta y siete centiáreas. Valorada en pesetas 12.000.

17. Campo en Huerta, partida Ventanos, de tres hanegas, que son veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas. Valorada en 15.000 pesetas.

Todas las fincas descritas se hallan en término municipal de Bulbiente, distrito hipotecario de Borja.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto de la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y carnet de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que la certificación de cargas está a la vista de quien desee examinarla, y que las anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, José Beguiristáin Eguilaz. El Secretario (ilegible).

10.834—A. J.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebebe: y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### JUZGADOS CIVILES

ARRANZ BENTO, Mariano; de treinta y ocho años, casado, hojalatero, hijo de Ubaldo y de Petra, natural de Peñafiel; procesado por evasión en sumario número 113 de 1953; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega para constituirse en prisión.—(6.626).

ALVAREZ ALONSO, Justiniano; hijo de Justiniano y de Juana, de treinta y tres años de edad, natural de Simancas (Valladolid), vecino de Barcelona, calle Salvá, número 69, cuarto, casado, jornalero; procesado por abandono de familia en sumario número 34 de 1952; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 23 de Madrid para constituirse en prisión.—(6.550).

LUENGO URÍA, Santiago; conocido por Manuel (a) «El Guate», de veintidós años, soltero, pinche de albañil, hijo de José y de Ricarda, natural de Barros y vecino de Campuzano; procesado por hurto en sumario 31 de 1945; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega.—(6.093).

ALCALDE NIETO, Angel; de cuarenta y dos años, casado, hijo de Juan y de Francisca, farmacéutico, natural de Los Villares, y que se decía residía en Jaén; procesado por estafa en sumario 220 de 1953; comparecerá en el término de diez días ante el

Juzgado de Instrucción número 3 de Granada para constituirse en prisión.—(6.346).

FERNANDEZ FERNANDEZ, Ceferino; de veinticinco años, soltero, empleado, hijo de Ceferino y de Eloína, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en Ciudad Real; procesado por apropiación indebida en sumario 9 de 1952; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega para constituirse en prisión.—(2.640).

FERNANDEZ FERNANDEZ, Ceferino; de veinticinco años, soltero, empleado, hijo de Ceferino y de Eloína, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en Ciudad Real; procesado por estafa en sumario 11 de 1952; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega para constituirse en prisión.—(2.641).

PEREZ ESCUDERO, Pedro; de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Manuel y de María, natural de Santander, domiciliado últimamente en idem; procesado por apropiación indebida en sumario 201 de 1952; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega para constituirse en prisión.—(1.909).

ESCOBAR SOLOMANDO, Francisco; de veintiocho años, hijo de Julián y de Teresa, casado con Mercedes Blanco, minero, natural de Fuenteovejuna (Córdoba), domiciliado últimamente en Mieres; procesado por tentativa de robo en sumario número 269 de 1953; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres para constituirse en prisión.—(11.551).

JIMENEZ GABARRO, Catalina; de cuarenta años, casada, sus labores, hija de Alejandro y de Carmen, natural y vecina de Madrid; y

PEREZ JIMENEZ, María; de veintinueve años de edad, soltera, sus labores, hija de Pedro y de María, natural de Logroño y vecina de Madrid, Jaime el Conquistador, número 8; procesadas por robo en sumario 287 de 1950; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares para constituirse en prisión.—(1.612).

GARRIDO JIMENEZ, María; de veinti-

cinco años, soltera, gitana, hija de Francisco y de Pascuala, natural de Santander y vecina de Madrid, Puente de Vallecas, cuevas de San Isidro; procesada por hurto en sumario 280 de 1950; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares para constituirse en prisión.—(1.610).

FERNANDEZ GONZALEZ, Manuel; de treinta y siete años, casado, hijo de Justo y de Modesta natural de la Habana, chófer, y que vivió en la calle de Don Quijote, número 29; procesado por imprudencia en sumario 316 de 1952; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid para constituirse en prisión.—(1.354).

MARSHALL HORSLEER, JOHN; de cuarenta y ocho años de edad, contable, natural de Redort y vecino de S. T. Mawes-Cornwal, Inglaterra; procesado en causa 85 de 1950 por lesiones graves; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar.—(11.688).

## EDICTOS

### JUZGADOS MILITARES

ANTHONY COLEO, CARLOS; hijo de Tomás y de Esperanza, domiciliado en Hospitalet (Barcelona), calle Montseny, número 27, bajos, segunda; comparecerá en el término de quince días ante el Juez Instructor del Juzgado de Liquidaciones y Testimonios de Barcelona, sito en el Gobierno Militar, sótanos, para ser notificado de resultados de los beneficios de indulto otorgados en méritos a la causa número 18.028 que se le instruye.

Barcelona 12 de noviembre de 1953.—El Comandante Juez Instructor (ilegible).—(1.065).

### JUZGADOS CIVILES

En la causa seguida contra Remigio Berrigueta Sánchez, por resistencia, procedente del Juzgado Instructor número doce, la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Provincial, por su proveído del día diecinueve de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, ha acordado hacer saber, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, al penado Remigio Berrigueta Sánchez que por auto de catorce de mayo anterior se acordó suspender, por el plazo de dos años, la aplicación de privación de libertad impuesta al mismo, y que al efecto se cite al referido penado para que comparezca ante la expresada Sala para la práctica de las diligencias prevenidas en el artículo séptimo de la Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos ocho.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según lo acordado, expido el presente, que firmo en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. El Oficial de Sala, E. Torres.—(4.892).

GONGONELLES TUDO, JOSE; el cual tuvo su domicilio en Barcelona, calle Salvat, 14, comparecerá en este Juzgado Militar, sito en Rambla de Aragón, núm. 35, bajos, o en el Puesto más próximo de la Guardia Civil, para deponer en la causa 527-4-51, parándole en su contra los perjuicios legales a que hubiere lugar si no lo efectuase en el plazo señalado.

Lérida, 31 de octubre de 1953.—El Secretario, Pablo García Mendivil. — Visto bueno, el Comandante Juez Instructor, Jesús Pérez Grao.—(1.027).

## ANULACIONES

### JUZGADOS CIVILES

El Juzgado de Instrucción 14 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 528 de 1946, Tomás Angel Ferruz Lázaro.—(8.576).